

lativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don José Gabaldón López, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de lo que, como Secretario, certifico.—Evaristo Cabrera, (rubricado).*

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Forondona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7072 *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 15 de noviembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Carlos Pont Estrada, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de marzo de 1976, que estimó en parte el recurso de alzada interpuesto por don José Girbau Fábregas y otros, contra la desestimación tácita por la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona del proyecto de delimitación del suelo rústico y urbano en el término municipal de La Roca; se ha dictado por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 15 de noviembre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Pont Estrada contra la resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis estimando parcialmente el recurso de alzada interpuesto por don José Girbau Fábregas, don Jaime Vila Gurgui, don José Torrentes Grau, don Jorge Viñallonga Gosa, don Juan Pujol Alaban y don Salvador Amet Cañas, la cual resolución la estimamos ser conforme a derecho; y no hacemos especial pronunciamiento condenatorio respecto de las costas de este recurso.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvanse los expedientes administrativos a los Organos de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Forondona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7073 *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 15 de noviembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Ramón Muñoz Martínez, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 2 de febrero de 1973 y 21 de marzo de 1974, aprobatoria, la primera, de la tasación conjunta, del polígono de expropiación «Las Viñas», de Teruel, y desestimándose, por la segunda, el recurso de reposición formulado contra la primera citada; se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de noviembre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Ramón Muñoz Martínez, debemos anular y anulamos la Orden ministerial de dos de febrero de mil novecientos setenta y tres, en cuanto afecta a la parcela 2 B del polígono «Las Viñas» de Teruel que debe valorarse aplicándole el valor urbanístico sin rebasar la cantidad de setenta y un mil ciento veinticinco pesetas, reclamadas en reposición por el demandante, ni ser inferior a la que se tuvo en cuenta en el expediente como valor urbanístico para determinar el expectante, incrementándolo con el premio de afectación y los intereses legales correspondientes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agundez.—Adolfo Carretero.—(rubricados).

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel Cruz Cuenca, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha.—Ante mí, firmado.—María Pilar Heredero.—(rubricado).*

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Forondona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7074 *ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica:

1. Gerona.—Plan especial del parque del Montseny, presentado por la Diputación Provincial de Gerona.

Se acordó aprobar el Plan especial, en lo que se refiere a la provincia de Gerona con las rectificaciones y observaciones siguientes:

Primero.—Todos los terrenos comprendidos en el ámbito del parque y del preparque conservan la clasificación actualmente vigente que, en ausencia de planeamiento, ha de ser entendida como no urbanizable, y, por tanto, para ninguno de ellos podrá redactarse programa de actuación urbanística, plan parcial o estudio de detalle, en tanto no se proceda a la ordenación de los términos municipales afectados a través de plan general, normas subsidiarias o proyecto de delimitación de suelo urbano. En consecuencia, se especifica lo siguiente:

a) Se eliminará la clasificación de urbanizable no programado para los terrenos a que hace referencia el artículo 47.1 de las normas del presente Plan, hasta tanto no adquieran dicha clasificación a través de un plan general.

b) Las delimitaciones a que hace referencia el artículo 52 para zonas de equipamiento tipo A, y el artículo 78 b) para zonas habitacionales, sólo podrán hacerse mediante los correspondientes planes generales o normas subsidiarias, debiendo revisarse, en este sentido, cuantos artículos de las normas hacen referencia a las figuras de planeamiento o utilizar para dichas delimitaciones. En particular, los espacios libres, independientes de los de plan parcial, a que se refiere el artículo 82.6 serán fijados en el correspondiente plan general o norma subsidiaria.

c) En tanto no existan otros documentos de ordenación que el presente Plan, no podrán realizarse otras construcciones que las que señala la limitación 2.ª del artículo 85 de la Ley del Suelo, previa su autorización, en su caso, siguiendo el procedimiento que dicho precepto exige, y con las limitaciones que en el mismo se establecen o con las mayores que se deriven de la aplicación de la normativa del presente Plan especial.

Segundo.—La normativa y delimitación o emplazamiento de zonas, establecidas en el presente Plan, serán respetadas como limitaciones de obligado cumplimiento por los planes generales, normas subsidiarias o proyectos de delimitación de suelo urbano que se redacten para los Municipios comprendidos en el ámbito de este Plan, a tenor de lo siguiente:

a) Las zonas grafiadas como reserva natural, reserva natural calificada y de paisaje e histórico-artística, habrán de ser declaradas como suelo no urbanizable especialmente protegido, con un grado de protección al menos igual al establecido en este Plan especial.

b) Los terrenos incluidos en la denominada zona de influencia dentro del preparque y cuya pendiente sea superior al 50 por 100 o que estén cubiertos de masas forestales, sólo podrán clasificarse como no urbanizables a tenor de lo previsto en el artículo 19.3 de las normas del presente Plan, no computando, por tanto, a efectos de la edificabilidad a que se